Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: REVOLLAR AÑAÑOS Eliana FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2022 17:16:35

Defensoría del Pueblo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 8 de noviembre de 2022

Oficio Nº 0346-2022-DP

Señor
Rosendo Leoncio Serna Huamán
Ministro de Educación
Presente. -

Asunto: Sobre la afectación a la educación intercultural bilingüe en el proceso de encargatura para cargos directivos en instituciones educativas EIB[1].

De mi consideración:

Es grato saludarlo cordialmente y, a la vez, reiterar nuestra preocupación institucional por la continua afectación a la Educación Intercultural Bilingüe (EIB) y la reciente emisión de la Resolución Viceministerial Nº 137-2022-MINEDU, de fecha 26 de octubre del presente año, que modifica la Resolución Viceministerial Nº 121-2022-MINEDU, que aprueba disposiciones para la encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

Cabe recordar que, el último 11 de octubre, la Defensoría del Pueblo, mediante Oficio Nº 287-2022-DP, recomendó a su despacho dejar sin efecto dos resoluciones viceministeriales vinculadas a la designación de cargos directivos en las instituciones de gestión educativa descentralizada, en tanto se advertían disposiciones que afectaban gravemente el derecho a una educación intercultural bilingüe de calidad para los estudiantes indígenas.

Al respecto, mediante dicha comunicación, manifestamos que la Resolución Viceministerial Nº 118-2022-MINEDU[2] y la Resolución Viceministerial Nº 121-2021-

[1] Oficio Nº 0287-2022-DP, del 11 de octubre de 2022.
[2] A través de dicha norma sectorial se aprueba la Norma Técnica denominada *"Norma que regula el Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos y de Especialistas en Educación en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada-2022, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial"*, de fecha 20 de setiembre de 2022.

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: REVOLLAR AÑAÑOS Eliana FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2022 17:16:35

MINEDU no consideraban la acreditación del dominio de la lengua originaria con la inscripción en el Registro Nacional de Docentes Bilingües en Lenguas Originarias (RNDBLO), ni el conocimiento de la cultural local, entre otros aspectos fundamentales, como requisitos obligatorios para los docentes postulantes a cargos directivos en instituciones educativas de EIB.

Por su parte, el Consejo Nacional de Educación (CNE), órgano especializado, consultivo y autónomo del Ministerio de Educación (Minedu), así como diversas organizaciones de la sociedad civil e indígenas, como la organización Nación Quechua y la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana, también expresaron sus observaciones y preocupaciones sobre el particular. En respuesta a ello, su despacho convocó a una reunión que se realizó el 13 de octubre, a fin de abordar esta problemática.

En dicho espacio, donde participaron representantes de organizaciones de la sociedad civil e indígenas, del CNE, del Ministerio de Cultura, del Congreso de la República y de la Defensoría el Pueblo —a través de un pertinente intercambio de opiniones y posiciones institucionales—, los participantes coincidieron en sostener que la emisión de dichas normas sectoriales ponen en grave riesgo la EIB, por lo que el sector Educación manifestó su compromiso con fortalecer dicha política nacional educativa y evaluar las modificaciones para garantizar el derecho a una educación intercultural bilingüe para los estudiantes indígenas, principalmente, respecto de la norma vinculada al proceso de encargatura a cargos directivos.

En ese marco, el 26 de octubre último, el Ministerio de Educación emitió la Resolución Viceministerial Nº 137-2022-MINEDU, que modifica la norma técnica para la encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley de Reforma Magisterial, incorporando en su artículo 2º subnumerales que —conforme señala en la parte considerativa de la mencionada RVM— tendrían la finalidad de garantizar la interculturalidad en beneficio de la lengua originaria.

Sin embargo, luego del análisis efectuado, la Defensoría del Pueblo observa que dichas modificaciones no garantizan el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la educación intercultural bilingüe de los estudiantes indígenas, en tanto solo se está considerando como requisito para los postulantes a cargos directivos de instituciones EIB su inscripción en el RNDBLO en las dos últimas etapas de las cuatro establecidas en el proceso de encargatura.

Esta modificatoria no alcanza entonces a aquellos profesores que postulen a cargos directivos en escuelas EIB en las etapas primera (ratificación) y segunda (promoción

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: REVOLLAR AÑAÑOS Eliana FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2022 17:16:35

interna), que precisamente son donde se logra adjudicar la mayor cantidad de plazas de encargaturas por la propia y especial naturaleza de dichas etapas. Al respecto, la Defensoría del Pueblo ha manifestado y expuesto al sector que usted preside la importancia de que dicho requisito se establezca en todas las etapas del proceso[3].

En adición a ello, observamos que la Resolución Viceministerial cuestionada tampoco ha logrado incorporar otros requisitos acordes al modelo educativo de la educación intercultural bilingüe y que han formado parte de procesos de encargatura anteriores. Así, no se establece como requisitos para los postulantes a cargos directivos de escuelas EIB: i) la acreditación de horas de capacitación en gestión y educación intercultural, ii) el conocimiento de la cultura local y iii) un mínimo de años de experiencia docente en las IIEE EIB.

Adicionalmente, la reciente norma establece que el otorgamiento de una bonificación en la ficha de evaluación del postulante que acredite estar incorporado en el RNDBLO y cuya postulación se dé a un cargo directivo de una escuela EIB de Fortalecimiento Cultural y Lingüístico, solamente se realizará en la etapa de promoción interna. Sin embargo, se omite regular requisitos específicos para las escuelas EIB de Revitalización Cultural y Lingüística y de Ámbitos Urbanos, en la segunda etapa.

Sobre el particular, es preciso recordar que, según el Modelo del Servicio Educativo Intercultural Bilingüe[4], en las escuelas EIB de Revitalización Cultural y Lingüística, se exige un 75% de docentes bilingües del total de docentes; mientras que en las de ámbitos urbanos solo es de un 33%. Considerando ello, y teniendo en cuenta que en la segunda etapa postulan a cargos directivos los profesores nombrados de la misma institución, se genera el riesgo de que un profesor no bilingüe pueda asumir un cargo directivo en una escuela donde la gestión de la enseñanza se centra en la cultura y la lengua local, lo cual coloca en riesgo la implementación de la EIB en dicha escuela.

En tal sentido, del análisis efectuado a la norma sectorial recientemente aprobada, advertimos que el Ministerio de Educación no ha establecido como requisito obligatorio que los postulantes se encuentren inscritos en el RNDBLO para las cuatro etapas del proceso de encargatura a instituciones educativas EIB. Tampoco se prevé como requisito que los mismos conozcan la cultura local, tengan capacitación en gestión y educación intercultural y cuenten con horas de experiencia en instituciones EIB.

---

[3] Mediante Oficio Múltiple N° 062-2022-MINEDU/SG, del 12 de octubre de 2022, el Sector invitó a reunión de trabajo efectuada el 13 de octubre de 2022. En dicho espacio participó la abogada Nelly Aedo Rueda, jefa del Programa de Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo.
[4] Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 519-2018-MINEDU.

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: REVOLLAR AÑAÑOS Eliana FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2022 17:16:35

Para la Defensoría del Pueblo persiste la afectación al derecho a la educación intercultural bilingüe de más de 1 millón 200 mil estudiantes indígenas que reciben el servicio educativo en las escuelas EIB de las tres formas de atención. Esta situación genera un incumplimiento reiterado, por parte del Estado peruano, respecto a su obligación de garantizar un derecho a la educación de calidad, que respete la lengua y cultura de los estudiantes indígenas, contraviniendo el artículo 17 ° de la Constitución Política del Perú y los artículos 27° y 28° del Convenio Nº 169 de la OIT relacionadas a la EIB, a pesar de tener el deber de adecuar su normatividad interna a las disposiciones de los tratados de derechos humanos.

En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias institucionales establecidas en el artículo 162º de la Constitución Política, me permito recomendar a su despacho lo siguiente:

1. Modificar la Resolución Viceministerial Nº 137-2022-MINEDU, con la finalidad de incorporar como requisitos obligatorios en las cuatro etapas de los procesos de encargatura, la acreditación de incorporación de los postulantes en el Registro Nacional de Docentes Bilingües en Lenguas Originarias, la capacitación en gestión y educación cultural, el conocimiento de la cultural local y contar con horas de experiencia en escuelas EIB, a fin de garantizar este derecho colectivo de los pueblos indígenas.

2. Abstenerse de continuar adoptando medidas regresivas que afectan la implementación de la EIB y el desarrollo educativo con pertinencia cultural y lingüística de los pueblos indígenas, a efectos de no transgredir el principio de progresividad y no regresividad de los derechos sociales, según el cual los Estados deben avanzar en la cobertura de derechos sociales prestacionales, de manera siempre incremental y sin posibilidad de derogar los derechos alcanzados.

3. Del mismo modo, me permito reiterar y recordar a su despacho, en su calidad de órgano rector de las políticas educativas nacionales, su obligación de disponer las medidas necesarias destinadas a garantizar el derecho a la educación de calidad, que respete la lengua y cultura de los estudiantes indígenas, así como las destinadas a dar cumplimiento a las disposiciones de la Constitución Política de Perú, del Convenio Nº 169 de la OIT, relacionadas a la educación intercultural bilingüe, y del Modelo de Servicio Educativo Intercultural Bilingüe.

Finalmente, en atención al deber de cooperación de las entidades públicas con nuestra institución establecida en el artículo 21° de la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, me permito solicitarle a su despacho que, en el plazo de 10 días

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: REVOLLAR AÑAÑOS Eliana FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2022 17:16:35

Defensoría del Pueblo

calendario, nos remita información documentada sobre el cumplimiento de las recomendaciones antes efectuadas.

Con la seguridad de su gentil atención, me valgo de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Eliana Revollar Añaños
Defensora del Pueblo (e)